

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

El suscrito, **Tomás Torres Mercado**, senador a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona el artículo 69 el Código Fiscal de la Federación, con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 17 de noviembre de este año, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación avaló que el Servicio de Administración Tributaria proporcione a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales que no hayan sido pagados ni garantizados en los plazos y términos que la ley establece así como créditos que no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos. De acuerdo con los argumentos de la Corte, el que dichas sociedades puedan procesar y manejar información sobre créditos fiscales no pagados ni garantizados, no viola principios contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con tal resolución el máximo tribunal del país negó un amparo a un ciudadano que impugnó la constitucionalidad de los artículos que dan sustento a la citada disposición.

Desde nuestra perspectiva, es francamente preocupante que la Suprema Corte ataque los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en nuestro texto fundamental.

Resulta urgente impulsar una reforma fiscal integral que dote al Estado Mexicano de recursos para impulsar el empleo y el desarrollo de las comunidades y regiones. Pero medidas como la descrita se inscriben en una lógica de terror, que no contribuye con dicho propósito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo y se adiciona un párrafo octavo al artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 69.- El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 63 de este Código. **Dicha reserva tampoco comprenderá la que se proporcione para efectos de la notificación por terceros a que se refiere el último párrafo del artículo 134 de este Código, ni la que se proporcione a un contribuyente para verificar la información contenida en los comprobantes fiscales que pretendan deducir o acreditar, expedidos a su nombre en términos del artículo 29 de este ordenamiento.**

...

...

...

...

...

...

La información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales que no hayan sido pagados ni garantizados en los plazos y términos que la ley establece así como créditos que no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos no podrá remitirse a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Transitorios

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones del Senado de la República a los 30 días del mes de noviembre de 2010.

Suscribe

Sen. Tomás Torres Mercado